MODIFICA DECRETO REGLAMENTARIO N° 095 DE 2002, SOBRE DE EXENCION DE ARANCEL PARA HIJOS O CONYUGES DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO Nº 198

ANTOFAGASTA, 3 OCTUBRE 2003

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de Educación y de 1981; D.S. de Educación N° 182 de 2002; D.U. N° 147 de 1998; D.U. N° 095 de 2002; y Acuerdo del Consejo Académico, adoptado en sesión extraordinaria N° 082, de fecha 25 de julio de 2003,

DECRETO:

MODIFICASE Decreto Universitario N° 095 de 2002, sobre Reglamento de Exención de Arancel para hijos o Cónyuges de funcionarios de la Universidad de Antofagasta, que regirá a contar del 1° de marzo de 2004, en sus artículos 4° y 7°, en los términos que a continuación se indica:

ARTICULO 4°: No procederá otorgar el beneficio establecido en el artículo segundo del presente Reglamento a las personas que, no obstante tener la calidad de hijos o cónyuges de funcionarios, ostenten un título técnico o profesional otorgado por alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Estado o que tengan la calidad de egresados de alguna de las carreras conducentes a dichos títulos.

No obstante lo anterior, los hijos o cónyuges de funcionarios que egresen de alguna carrera impartida en la Universidad de Antofagasta que admita estudios de continuidad dentro de la misma unidad académica, mantendrán el derecho de exención de pago a que se refiere este Reglamento, derecho que deberá ejercerse dentro del año siguiente de dicho egreso. En caso alguno, dicho beneficio podrá invocarse respecto de estudios que no sean de pre-grado.

ARTICULO 7°: El estudiante beneficiado perderá derecho a la exención establecida en este Reglamento, en los siguientes casos:

- a) Al ser eliminado de la Universidad conforme a lo prescrito en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad de Antofagasta; y,
- b) Al permanecer como estudiante de pre-grado por un periodo igual o superior a uno coma cinco veces la duración oficial del plan de estudios de la carrera correspondiente, expresada en semestres, incluyéndose dentro de este plazo los trámites y gestiones necesarias para obtener su título profesional o grado académico.

DEROGASE el artículo 10° del Decreto Universitario N°095 de 18 de julio de 2002.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y

COMUNIQUESE.

PEDRO CORDOVA MENA RECTOR

ROBERTO MIRANDA VILLALOBOS SECRETARIO GENERAL

PCM/RMV/mbg. <u>Distribución</u>: Rectoría Secretaría General Contraloría Interna

Vicerrectoría Académica Vicerrectoría Económica

Dirección de Administración y Finanzas Dirección de Admisión y Registro Curricular Dirección de Docencia Oficina de Títulos y Grados